

109

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1. Contestación de la demanda.

Téngase por contestada en tiempo la demandada señora ANA MARÍA CELY INSIGNARES.

2. Reconocimiento de personería.

Se reconoce personería al Dr. Marco Alejandro Sastoque Forero, abogado con T.P. 152.611 del C.S.J., para actuar como apoderado de la demandada señora Ana María Cely Insignares, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. De las excepciones de mérito propuestas.

De las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, córrase traslado al accionante por el término de tres (3) días, para que haga pronunciamiento sobre las mismas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÀRDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica
por ESTADO Nro. _____ en el día
de hoy _____.

SULMEY FERNANDEZ BERNATE.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

SULMEY FERNANDEZ BERNATE.
Secretaria.